

Nota sobre la evolución hacia un Estatuto de Fundación Europea

1. Definición

«Las fundaciones son entidades sin ánimo de lucro, independientes y libremente constituidas, con sus propias fuentes estables de financiación basadas normalmente, aunque no exclusivamente en una dotación patrimonial permanente y cuentan con su propios órganos de gobierno. Las fundaciones ponen sus bienes, derechos y recursos al servicio de su trabajo y apoyan actividades orientadas al beneficio público. Alcanzan sus objetivos brindando su apoyo a distintas asociaciones, instituciones o individuos, etc., o bien mediante la gestión de sus propios programas» [Centro Europeo de Fundaciones (EFC)–«European Foundation Centre» «Apoyando las Fundaciones en Europa. Razones y Formas». Enero 2001].

La Ley española 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones las definen como «organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general».

2. Evolución hacia la posible creación futura de un Estatuto de Fundación Europea.

a) Dictámenes e Informes en relación con la Fundación Europea

Se han ido elaborando desde hace ya tiempo Dictámenes e Informes en relación con la Fundación Europea.

Así, el Comité Económico y Social (CES), emitió su primer Informe en 1986 sobre «las organizaciones cooperativas, mutualistas y asociativas en la Comunidad Europea», seguido por el Dictamen de 19 de septiembre de 1990, sobre la Comunicación de la Comisión sobre «las empresas de la economía social y la realización del mercado europeo sin fronteras» (DO, C, n.º 332, de 31.12.1990).

También elaboró el Comité Económico y Social el Dictamen sobre la Propuesta de Decisión del Consejo relativa al «programa plurianual (1994–1996) de trabajo a favor de las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones y las fundaciones de la Comunidad» (DO, C, n.º 388, de 31.12.1994, p. 22). Dicho Dictamen ponía de manifiesto que las fundaciones figuraban en el título del programa, junto a las cooperativas, mutualidades y asociaciones, lo que tendía a reconocerlas como una cuarta familia, diferente de las coo-

perativas, las mutualidades y las asociaciones. Cuestionando su fundamento y oportunidad, el Comité resaltó que las fundaciones no eran entidades nuevas, que se citaban en la Declaración n.º 27 del *Tratado de Maastricht* y que participaban en la financiación de proyectos relativos al desarrollo de cooperativas, mutualidades o asociaciones, pero que, sin embargo, la diversidad de los objetos, actividades y formas de organización de las fundaciones invitaban a preguntarse si el programa plurianual podía referirse a todas las fundaciones. Igualmente, ponía de relieve el hecho de que, dependiendo del país, el régimen jurídico de las fundaciones variaba mucho y no siempre se podía diferenciar del de las asociaciones, y que a este respecto era significativo que no existía un proyecto de Estatuto de la Fundación Europea, sino que se citaba únicamente en el anexo del proyecto de asociación europea como persona jurídica que puede contribuir a la creación de una asociación europea. Valorando estos elementos, el Comité consideró que *«esta orientación no puede adoptarse sin haber especificado, como mínimo, las características que debe tener una fundación para poder integrarse en este sector y si conviene considerarlas como una cuarta familia»*.

Este hecho se reconoció en el *Dictamen* de abril de 2000, *«Economía social y mercado único»* (2000/C 117/11) (DO, C, n.º 117, de 26.4.2000, pp. 52-58), que define la economía social como el conjunto de «cuatro familias»: cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones (3.3).

Por otra parte, en diciembre de 1997, el Comité Económico y Social aprobó un *Dictamen de iniciativa sobre la Comunicación de la Comisión: «La cooperación con las asociaciones de solidaridad como agentes económicos y sociales en el ámbito social»* y el 28 de enero de 1998 un *Dictamen sobre la Comunicación de la Comisión: «el fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa»* (98/C 95/20) que tenía una vocación más global, tratando de las asociaciones y fundaciones en general.

Sin embargo, dicho *Dictamen* especificaba que las fundaciones de las que se trataba en la Comunicación eran *«independientes»* y dedicaban *«sus recursos financieros, según su propio criterio, a actividades de utilidad pública»*. El *Dictamen* resaltaba el rol fundamental de las asociaciones y fundaciones, la Comunicación mostrando claramente la necesidad de éstas para aplicar la política de la Unión en numerosos ámbitos. En cuanto a las fundaciones en Europa, subrayaba la necesidad de colaboración entre ellas pero no mencionaba la oportunidad de crear un Estatuto para la Fundación Europea. Consideraba que el principio de subsidiaridad debía permanecer en la base de la legislación relativa a las asociaciones y las fundaciones. No obstante, invitaba a los Estados miembros a asegurarse de que su normativa *«no perjudique la diversidad ni el desarrollo de las asociaciones y de las fundaciones»*.

El *Dictamen del CES sobre «los servicios sociales privados sin ánimo de lucro en el contexto de los servicios de interés general en Europa»* de 12 de septiembre de 2001 (2001/C 311/08) (DO, C, n.º 311, de 7.11.2001, pp. 33-38) también hace referencia a las fundaciones, mencionando que los «servicios sociales», en el marco del precitado *Dictamen* comprenden *«una categoría de organizaciones privadas sin ánimo de lucro con estatutos variables en cada Estado (asociaciones, fundaciones), cuyas actividades se desarrollan en los*

ámbitos de la salud y de la acción social sin que ello excluya, llegando el caso, actividades económicas subordinadas a sus principales fines sociales».

b) Otras normas de «soft law» en relación con la Fundación Europea

Aparte de los precitados Dictámenes del Comité Económico y Social, también cabe resaltar las siguientes normas que tienen un vínculo con la Fundación Europea:

- *Resolución del Parlamento Europeo sobre las asociaciones sin fines de lucro en la Comunidad Europea*, de 13 de marzo de 1987 (DO, C, n.º 99, de 13.4.1987, p. 205).
- *Comunicación de la Comisión Europea sobre «las empresas de la economía social y la realización del mercado europeo sin fronteras»* de 18 de diciembre de 1987 [SEC (1989) 2187 final] sobre la cual el Comité Económico y Social Europeo emitió el precitado Dictamen de 19 de septiembre de 1990 (DO, C, n.º 332, de 31.12.1990, p. 81).
- *Resolución del Parlamento Europeo «Fundaciones en Europa»*, de 9 de marzo de 1994 (A3-0419/93) (DO, C, n.º 91, de 28.3.1994, p. 48).
- *Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa al programa plurianual (1994-96) de trabajo a favor de las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones y las fundaciones en la Comunidad* [COM (93) 0650-C3-0112/94-94/0028(CNS)] (Procedimiento de consulta-DO, C, n.º 89, de 10.4.1995, p. 202).
- *Comunicación de la Comisión sobre «El fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa»* de fecha 4 de junio de 1997 [COM (1997) 241 final - no publicada en el Diario Oficial] que subraya la importancia de las asociaciones y fundaciones, hasta entonces subestimadas, sobre la cual el Comité Económico y Social Europeo emitió el precitado Dictamen de fecha 28 de enero de 1998 (CES 118/98). También existe una *Resolución del Parlamento Europeo sobre la misma Comunicación* [COM (97) 0241 C4-0546/97] (DO, C, n.º 226, de 20.7.1998, p. 66) que denomina las asociaciones y fundaciones, «ONG» y las trata de manera conjunta.
- *Resolución del Parlamento Europeo, sobre «las asociaciones y fundaciones»* de 2 de julio de 1998 (DO, C, n.º 226, de 20.7.1998, p. 66).
- *Documento de Reflexión de la Comisión «La Comisión y las Organizaciones No Gubernamentales: el refuerzo de la colaboración»*, de 18 de enero de 2000 [COM (2000) 11 final].
- *Comunicación de la Comisión Europea «Hacia una cultura reforzada de consulta y diálogo - Principios generales y normas mínimas para la consulta de la Comisión a las partes interesadas»*, de 11 de diciembre de 2002 [COM (2002) 704 final].
- *Comunicación de la Comisión Europea al Consejo y al Parlamento Europeo «Modernización del Derecho de sociedades y mejora de la gobernanza empresarial en la Unión Europea - Un plan para avanzar»*, de 21 de mayo de 2003 [COM (2003) 284 final].

Todas esas reglas jurídicas no dejan de ser «soft law» o normas blandas, es decir reglas que no tienen un efecto vinculante directo aunque su influencia puede, en algunas ocasiones, ser significativa, hasta el punto de convertirse en alguna ocasión, mediante el procedimiento adecuado, en «hard law», como pueden ser una Directiva o un Reglamento.

c) *La Propuesta legislativa del Centro Europeo de Fundaciones*

En la ausencia de una propuesta comunitaria, propia de las fundaciones, el Centro Europeo de Fundaciones (EFC) adoptó una iniciativa para presionar a la Comisión Europea sobre la necesidad de desarrollar un instrumento legal europeo para fundaciones en forma de un documento de trabajo, «*Mejora del Marco Legal para los Mecenas Independientes en Europa*», del que forman parte los «*Principios Legales y Fiscales Fundamentales*» que se convirtieron en 2002/2003 en un «*Borrador de Ley Modelo para Fundaciones de Interés General*».

La idea detrás de esta iniciativa era que se mejorasen las operaciones transfronterizas y las fuentes de financiación, que se evitasen las trabas burocráticas y jurídicas existentes, así como el fomento de la cooperación entre fundaciones a nivel europeo. De esta forma se pedía que se reconociera el papel desempeñado por las fundaciones, que junto con las asociaciones, cooperativas y mutualidades, realizan también actividades de carácter social e interés general que tienen relevancia europea; es decir, tal y como han sido definidos por el Comité Económico y Social en su *Dictamen de 12 de septiembre de 2001* precitado, «*servicios sociales privados sin ánimo de lucro en el contexto de los servicios de interés general en Europa*».

El precitado «*Borrador de Ley Modelo para Fundaciones de Interés General*» contenía los elementos básicos para la posterior «*Propuesta para un Reglamento sobre el Estatuto Europeo de Fundaciones*» (Enero de 2005). Dicha propuesta ha sido revisada por el Consejo Directivo del EFC y la Asamblea General de Miembros, y fue debatida con más de 400 participantes en la 15.^a Conferencia Anual del EFC, celebrada del 30 de mayo al 1 de junio de 2004.

El EFC, creado en 1989, ha sido, desde entonces, la plataforma de encuentro de numerosas Fundaciones Europeas para el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos en común.

Desde noviembre de 2000, forma parte de la «*Conferencia Europea Permanente de las Cooperativas, Mutualidades, Fundaciones y Asociaciones (CEP-CMAF)*», instancia de «*concertación, de propuesta y de representación sobre las cuestiones que le son comunes, para reforzar el reconocimiento político y jurídico de la Cooperativas, Mutualidades, Fundaciones y Asociaciones (CMAF) a nivel europeo*».

d) *Las Propuestas de la Comisión Europea para la creación de Estatutos de Cooperativas Europeas, Mutualidades Europeas y Asociaciones Europeas*

La Comisión Europea presentó en 1992, tres Propuestas para la creación de Estatutos de Cooperativas Europeas, Mutualidades Europeas y Asociaciones Europeas (DO, C, n.º 99, de 21.4.1992).

Habiendo estado paralizado durante más de diez años debido, en gran medida, a la falta de consenso sobre las disposiciones de participación de los trabajadores, el desarrollo de las propuestas referidas a los Estatutos de Cooperativas, Mutualidades y Asociaciones recibieron un fuerte impulso tras la aprobación del Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE), mediante el *Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo de 8 de octubre de 2001*.

El 22 de julio de 2003 se aprobó el *Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo relativo al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea (SCE)*. El mismo año se aprobó la *Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores*. La sociedad cooperativa se define en ese ámbito como una asociación autónoma de personas que se agrupan voluntariamente para satisfacer sus aspiraciones y necesidades económicas, sociales y culturales comunes mediante una sociedad de propiedad colectiva y en la que el poder se ejerce democráticamente.

En cuanto a la tramitación de las otras dos propuestas (Estatuto de Mutualidades y Asociaciones Europeas), las Fundaciones Europeas estaban originariamente incluidas en la propuesta de la Asociación Europea y se debía regir por su Estatuto pero luego esta referencia se eliminó limitando la regulación al régimen de las asociaciones. Posteriormente, la Comisión Europea retiró las dos propuestas precitadas sobre el Estatuto de la Asociación Europea (AE) (DO, C, n.º 99, de 21.4.1992, p. 1) y de la Mutualidad Europea (DO, C, n.º 99, de 21.4.1992, p. 40), quedándose, por tanto, sin Estatuto propio ni las Fundaciones Europeas, ni las Asociaciones Europeas, ni tampoco las Mutualidades Europeas.

e) *Plan de Acción de la Comisión Europea para el derecho de sociedades y la gobernanza empresarial (mayo 2003)*

Un «Grupo de Alto Nivel de Expertos en Derecho de Sociedades» establecido por la Comisión Europea publicó un Informe en noviembre de 2002 en el que, a pesar de no considerar la creación de una forma jurídica europea para las fundaciones como una prioridad a corto plazo, subrayaba el valor añadido que eso supondría y establecía que el diseño de leyes modelos podría facilitar el desarrollo potencial de una forma jurídica europea para fundaciones. Dicho Informe se realizó tras haber llevado a cabo una encuesta en el sector, en la que participó EFC.

Es basándose en las recomendaciones del precitado informe, que la Comisión Europea presentó su Plan de Acción para el derecho de sociedades y la gobernanza empresarial («Corporate Governance») en mayo de 2003. En su Plan de Acción, la

Comisión preveía estudiar la viabilidad de un Estatuto diferente para las fundaciones: *«Por lo que se refiere a la posible elaboración de una propuesta de Reglamento sobre la Fundación Europea, la Comisión tiene intención, antes de decidir la presentación de dicha propuesta, de iniciar un estudio destinado a apreciar, de manera profunda, la viabilidad de este estatuto»* [cita extraída de COM (2003) 284 final], antes de 2006.

Las conclusiones del Grupo de Alto Nivel de Expertos en Derecho de Sociedades y del Plan de Acción de la Comisión coinciden con el trabajo de programa realizado por el Comité de la Unión Europea del EFC.

En la primavera de 2006 una Consulta Pública y un «Hearing» sobre las prioridades futuras del Plan de Acción de la Comisión Europea para el derecho de sociedades y la gobernanza empresarial han revelado la necesidad de realizar un labor más profunda en ese sector.

En el mismo sentido, el Parlamento Europeo, en una reciente Resolución de fecha 19 de febrero de 2009, sobre economía social [2008/2250 (INI)] *«observa que es necesario que se reconozcan unos estatutos europeos para asociaciones, mutualidades y fundaciones, con el fin de garantizar que las empresas de economía social se beneficien de un trato igualitario con respecto a la normativa de mercado interior»* y pide a la Comisión que dé curso al informe de viabilidad para el Estatuto de la Fundación Europea (...). Igualmente, la Resolución *«considera que la retirada de las propuestas de la Comisión para la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Estatuto de la Asociación Europea, y de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Estatuto de la Mutualidad Europea [COM(1991)0273] constituye un grave obstáculo para el desarrollo de estas modalidades de la economía social en la Unión Europea»* y *«pide, por tanto, a la Comisión que revise su programa de trabajo en consecuencia»*. Así, pide a la Comisión que vuelva a evaluar, por una parte, su *Comunicación sobre fomento de las cooperativas en Europa* y el *Reglamento (CE) n.º 1435/2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea*, según lo previsto en dichos textos y, por otra parte, su *Comunicación sobre el fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa*.

Por todo ello, la Comisión se comprometió realizar un análisis profundizado de la viabilidad de un tal Estatuto.

f) El «Informe de viabilidad para el Estatuto de la Fundación Europea»

El «Informe de viabilidad para el Estatuto de la Fundación Europea» fue, tras un concurso público, atribuido al Instituto Max Planck de Derecho Comparado e Internacional Privado en colaboración con la Universidad de Heidelberg.

Este informe muy extenso asume siete objetivos primordiales:

1. Ofrecer una descripción de los tipos más habituales de fundaciones en los Estados Miembros de la Unión Europea.
2. Presentar estimaciones de la importancia económica del sector de la Fundación Europea, también en comparación con los Estados Unidos.

3. Examinar las diferencias más significantes de regulación en cuanto al trato legal de las fundaciones en la Unión Europea.

4. Estimar las operaciones transfronterizas, las barreras a las que se enfrentan y su importancia económica.

5. Analizar la importancia y la implicación a nivel de coste de dichas barreras.

6. Explorar las posibles modalidades para eliminar las barreras existentes.

7. Evaluar otros efectos posibles de un Estatuto de Fundación Europea.

En relación con los precitados objetivos, el Informe concluye lo siguiente:

1. El sector de la Fundación Europea representa una fuerza económica primordial y contribuye de manera significativa al bienestar público («public good») de Europa.

2. La «Fundación de beneficio público» es la única especie de Fundación que todos los Estados Miembros aceptan y, en la práctica, es la más importante.

3. Existe una diferencia reglamentaria muy importante entre los 27 países miembros de la Unión Europea. Sin embargo, en relación con la Fundación de beneficio público, también existen similitudes importantes, que de forma general son más substanciales que las diferencias residuales.

4. Existen barreras legales a las operaciones transfronterizas de las fundaciones de los diferentes Estados Miembros tanto en el ámbito del Derecho civil como del Derecho fiscal. La mayoría de esas barreras se pueden superar pero eso implica costes de adaptación («compliance cost»).

5. El coste calculable de las barreras a las que se enfrentan las operaciones transfronterizas se estiman entre 90.000.000€ y 101.700.000€ al año. Además existen costes incalculables como por ejemplo el coste del cambio de sede, los costes psicológicos o los costes de fracaso, que son probablemente más altos.

6. Cinco opciones se presentan para intentar superar las barreras a las que las fundaciones se enfrentan en sus operaciones transfronterizas de y para estimular sus actividades. Dichas opciones son substancialmente diferentes en cuanto a su coste y también en lo que concierne a sus implicaciones legales y administrativas. Estas cinco opciones se corresponden a los siguientes modelos:

a) *El Modelo de Status Quo*: Este modelo implicaría que no cambiaría nada substancial desde un punto de vista legal. Podría verse alguna mejora derivada de la aplicación de reglas de no discriminación por el TJCE o proveniente de la adopción de códigos de autorregulación, sin embargo, las barreras identificadas permanecerían y los costes para superarlas no se reducirían de manera significativa.

b) *El Modelo de Harmonización y Modelo de Tratado*: Radicalmente opuesto al modelo anterior, ese modelo implicaría una armonización de las leyes de los diferentes Estados Miembros sobre las fundaciones y su régimen fiscal. A pesar de que la adopción de un tal modelo reduciría de manera sustancial los costes de las operaciones transfronterizas, puesto que las fundaciones se encontrarían en un entorno jurídico

similar en todos los Estados Miembros, su puesta en práctica parece completamente irrealista.

c) *El Modelo de Tratados*: Dos tipos de tratados son posibles:

i. Un *Tratado de Derecho civil* que prevería el reconocimiento mutuo por los Estados Miembros de la personalidad jurídica de fundaciones extranjeras.

ii. Un *Tratado de Derecho fiscal*: Los Estados Miembros otorgarían a fundaciones extranjeras un Estatuto de fundación libre de imposición fiscal, con la consecuencia que dichas fundaciones extranjeras recibirían las mismas ventajas fiscales que una fundación nacional beneficiaria de una exención fiscal.

La reducción en términos de costes es muy difícil de evaluar porque depende de los Tratados que se firmarían efectivamente entre los Estados Miembros. Si existieran Tratados entre todos los Estados Miembros, este Modelo sería comparable al Modelo de Harmonización. Sin embargo, la experiencia enseña que sería irrealista pensar que los Estados miembros fueran a pactar semejantes contratos (hoy en día no existe prácticamente ningún contrato entre los Estados Miembros en relación con ese tema).

d) *El Modelo de la Fundación Europea con y sin una exención fiscal adicional*: Este Modelo es diferente de los otros porque la Fundación Europea sería una forma jurídica adicional que superaría completamente las barreras de Derecho Civil.

La base legal sería el artículo 308 del Tratado CE, combinado con las libertades fundamentales que se aplican a las operaciones transfronterizas de las fundaciones, es decir, la libertad de establecimiento y la libre circulación de servicios y capitales.

Las fundaciones existentes podrían adoptar la forma jurídica de Fundación Europea si una tal transformación no contradijera la voluntad del fundador, tal y como figura en sus Estatutos.

La reducción a nivel de costes, aunque podría variar dependiendo del ámbito del Estatuto de Fundación Europea, sería significativa, tanto en relación con las barreras de Derecho Civil como con los costes incalculables (coste de traslado de sede de una Fundación, coste psicológico, coste de fracaso). Además de este efecto a nivel de los costes, la creación de un tal Estatuto podría tener, por ejemplo, los siguientes efectos adicionales: el fomento de la actuación internacional de las fundaciones y del don privado en Europa gracias a una mejor visibilidad de la forma jurídica, o el ser visto como un buen ejemplo de gobernanza.

Una variación a este Modelo sería la creación de una Fundación Europea con un Estatuto de exención de imposición (*tax-exempt status*) en todos los Estados Miembros, lo que supondría la creación y aplicación de normas fiscales adicionales. Según este modelo una Fundación Europea se beneficiaría de las mismas ventajas fiscales que una Fundación exenta de imposición fiscal en el mismo Estado Miembro.

Una Fundación Europea de ese tipo proporcionaría previsiblemente la mayor reducción de coste en comparación con los otros modelos precitados. Además dicho modelo tendría el impacto más trascendental, fomentando la financiación de causas Europeas transnacionales y tendría el potencial más significativo para desarrollar la

ciencia y la investigación tanto como otras causas de interés europeo. Llevaría a un concepto compartido de un «bienestar público europeo» («European public good»), aunque un tal concepto sólo sea factible en relación con una lista determinada de asuntos mencionados en Tratados Europeos como el objetivo de fomentar I+D y la competencia que le acompaña.

Tras comparar los precitados modelos, el Informe concluye que el del Estatuto de Fundación Europea aparece como la mejor opción. Además de la reducción de costes relacionados con las operaciones transfronterizas que implicaría la creación de un Estatuto de Fundación Europea, dicha creación tendría otros efectos positivos sobre la gobernanza de las fundaciones y «trusts» a nivel general, sobre el comportamiento de los donantes, sobre el sector corporativo, y sobre la economía europea especialmente en el sector de investigación y desarrollo (I+D).

g) *Consulta Pública de la Comisión Europea sobre la posibilidad de creación de un Estatuto para la Fundación Europea*

La Comisión Europea ha lanzado el 16 de febrero de 2009 una Consulta Pública sobre la posibilidad de creación de un Estatuto para la Fundación Europea. Introduce dicha Consulta subrayando que todavía no ha tomado ninguna decisión sobre la necesidad de que exista un tal Estatuto, ni tampoco sobre su posible contenido o estructura. Manifiesta que si se proponía la creación de un Estatuto de Fundación Europea, su objetivo sería el mismo que el que se busca con otras formas jurídicas europeas, es decir hacer posible el uso de una sola forma jurídica en vez de 27 formas jurídicas nacionales. La Fundación Europea sería paralela a la forma jurídica nacional y su uso sería opcional.

Para poder realizar una mejor evaluación de la oportunidad de crear un tal Estatuto, la Comisión ha decidido publicar el precitado Informe de viabilidad online y de lanzar a la vez una Consulta Pública con el doble objetivo de recabar opiniones sobre dicho Informe y sobre la necesidad de un Estatuto para la Fundación Europea, y también con el propósito de obtener una información más profundizada sobre los problemas a los que las fundaciones se enfrentan cuando realizan operaciones transfronterizas.

La Consulta consiste en un cuestionario en dos partes:

- La *primera parte* del cuestionario contiene preguntas de carácter general sobre la necesidad y la factibilidad de desarrollar una nueva forma jurídica y acerca del contenido de un posible Estatuto de Fundación Europea. También recoge preguntas dirigidas directamente a fundaciones que tienen como objetivo obtener una información concreta sobre las dificultades e impedimentos a los que las fundaciones se enfrentan en el Mercado Interior y también sobre el interés de las propias fundaciones en un tal estatuto.

- La *segunda parte* del cuestionario (únicamente disponible online) se dirige a donantes y a fundadores y su objetivo es obtener información acerca del potencial impacto del Estatuto de Fundación Europea sobre sus actitudes respectivas.

Dado que muchas fundaciones ya han participado al Informe de viabilidad contestando a una multitud de preguntas, la Comisión procuró que las preguntas de esta Consulta Pública no fueran reiterativas sino complementarias.

La Consulta Pública finaba en día 15 de mayo de 2009 y la Comisión publicará la información recopilada relevante en su sitio Web dedicado a las Fundaciones Europeas:

(http://ec.europa.eu/internal_market/company/eufoundation/index_en.htm).